

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
DTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1
DDO: KATERIN TATIANA ISAZA YEPES C.C. 1.107.056.404
DDO: RAFAEL SEGURA OSORIO C.C. 94.506.576
RAD: 76001 31 03 003-2020-00119-00**

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2.022

La apoderada judicial de la parte actora aportó constancia del trámite de comunicación realizado a la demandada KATERÍN TATIANA ISAZA YEPES C.C. 1.107.056.404, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. el 01 de marzo de 2022 a través de la empresa de mensajería ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S., en la dirección carrera 99 # 34 - 104 apartamento nro. 601, torre 1 en Cali, dejando constancia en la guía No. 10022263 de que recibieron la comunicación (Art. 291 Nm.04 Inc.02) (C1 NM.24 e.e.). Luego culminó el trámite de notificación con la aplicación del artículo 292 del C.G.P. con resultado positivo día 04 de mayo de 2022 y con los anexos debidamente cotejados (C1 NM.26 e.e.), teniéndose así por notificada a partir del 06 mayo de 2022. (Art.292 Inc.01). Seguidamente solicitó el auto de seguir adelante la ejecución.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que, si bien la parte actora no propuso excepciones, no obra constancia de registro de inscripción del embargo del bien perseguido en la demanda, por lo que de conformidad con el artículo 468 del C.G.P., deberá requerir a la parte actora para que realice o acredite el trámite de inscripción ante la oficina de registro respectiva.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada a la demandada KATERÍN TATIANA ISAZA YEPES C.C. 1.107.056.404, a partir del 06 de mayo de 2022.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de seguir seguir adelante la ejecución en el presente proceso de conformidad a lo expuesto a la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que realice o acredite la inscripción del embargo del bien perseguido ante la oficina de registro correspondiente.

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2020-00119-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c7504bdce4337bacf4e048bab11c20506dcc20841b312dd0b5e6f83b4e93d3**

Documento generado en 26/05/2022 02:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>